

A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Levantamiento de Patrimonio de Familia. Sírvase proveer.
Cali, 09 de febrero de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 161

**Radicación No. 76001-31-10013-2020-00014-00
LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE: HENRY CAVIEDES HINESTROZA
DEMANDADO: CARMEN LUCIA VALLECILLA MENA**

Al revisar la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR promovida por el señor HENRY CAVIEDES HINESTROZA en calidad de cesionario y acreedor de crédito hipotecario contra la señora CARMEN LUCIA VALLECILLA MENA, observa el Juzgado que ésta adolece del siguiente defecto:

- a) Debe corregir tanto poder como demanda en sentido de aclarar la acción que hoy pretende incoar, señalando además contra quien y deberá determinar el tipo de asunto que pretende iniciar (Art 74 y 82 del Código General del Proceso).
- b) Debe allegar el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria N° 370-467461 debidamente actualizado.
- c) Los documentos allegados en el libelo introductor se encuentran ilegibles, razón por la cual deberá acompañarlos en debida forma.
- d) No indica en la demanda el canal digital, mediante el cual deberán ser notificados la partes, apoderado y testigos (Art 6 del Decreto 806 del 2020).
- e) Debe indicar donde debe ser notificada la señora CARMEN LUCIA VALLECILLA MENA o en su defecto manifestar si se encuentra inmersa en lo establecido en el Art 293 del Código General del Proceso. De conocer la dirección electrónica de esta, deberá allegar la evidencia correspondiente (inciso 2° Art 8 Decreto Ley 806 del 2020) así mismo deberá allegar la evidencia de la constancia de envió por medio electrónico de la demanda y anexos a la demanda (si conociere y aportara la dirección electrónica).

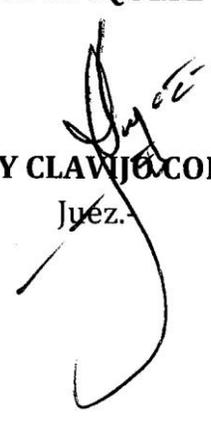
En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda.

2.- CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.